CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA

# RESUMEN DE INFORME

## INFORME DE FISCALIZACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LA EMPRESA MALAGUEÑA DE TRANSPORTES S.A.M. (EMT)

**Ejercicio 2021**

la Cámara de Cuentas de Andalucía ( en adelante CCA) acordó incluir en el Plan de Actuaciones para el año 2023, la realización de un informe denominado *"Fiscalización de cumplimiento de la Empresa Malagueña de Transportes, S.A.M."*

Para llevar a cabo dichas competencias de fiscalización, la CCA puede requerir la colaboración de los servicios de una compañía auditora los cuales estarán dirigidos y supervisados por el personal de la institución hasta la emisión del informe definitivo. En este sentido, se ha adjudicado a KPMG Auditores, S.L. el servicio de colaboración con la CCA en la realización de la auditoría de cumplimiento de la Empresa Malagueña de Transportes, S.A.M.(EMT)

Se establece como objetivo general de la fiscalización emitir una opinión en términos de seguridad razonable, en el marco de las áreas objeto de fiscalización, sobre si las actividades realizadas por la sociedad durante el ejercicio resultan conformes, en todos los aspectos significativos, con las normas aplicables a la gestión de los fondos públicos.

Las áreas en las que se centra la fiscalización son: estructura organizativa y control interno, personal, contratación de bienes y servicios, encargos a medios propios, convenios y encomiendas de gestión, endeudamiento y otras fuentes de financiación y tramitación, contenido, aprobación y rendición de las cuentas anuales.

La Cámara de Cuentas de Andalucía, emite una opinión con salvedades sobre la gestión llevada a cabo por la Empresa Malagueña de Transporte, S.A.M., durante el ejercicio 2021. Se han detectado incumplimientos o salvedades de los que se describen los principales a continuación.

<u>Relacionados con Personal</u>

Se observa una alta tasa de cobertura temporal en las incorporaciones de personal producidas en el ejercicio 2021. Según la información suministrada, en 2021 se llevaron a cabo 88 nuevas altas de personal. De ellas, 87 (el 98,86 %) son contratos de duración determinada.

La normativa aplicable no proscribe la contratación temporal para sociedades mercantiles de capital público, si bien las mismas deberá cumplir con los requisitos legales existentes en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP) y los principios rectores recogidos en su artículo 55 (igualdad, mérito, capacidad, publicidad de las convocatorias, transparencia, imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección, independencia y discrecionalidad en la actuación de los órganos de selección, adecuación entre el proceso selectivo y las funciones

carlos.castello@ccuentas.es
http://www.ccuentas.es
Tfno.: 95-500-96-31

a desarrollar, y agilidad); además del régimen general establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (ET), en virtud de lo dispuesto en el artículo 48.3 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía.

Respecto a la acreditación de la causa de temporalidad, los contratos relativos a obra y servicio determinados, no justifican de forma suficiente que los trabajadores son contratados para una obra o servicio determinado con autonomía y sustantividad propia dentro de la actividad de la empresa, conforme a lo regulado en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; así como el artículo 2 del Real Decreto 2720/1998, de 18 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores en materia de contratos de duración determinada.

En los contratos eventuales por circunstancias de la producción, la justificación de la causa de temporalidad es genérica y no adaptada a las circunstancias de cada caso.

Si bien la contratación temporal de personal temporal es posible para las entidades del sector público, la misma requiere por parte del órgano competente para la contratación, acreditar la causa y necesidad de la temporalidad en los contratos en cuestión, destacando la acreditación de que las tareas a desarrollar no revistan la condición de habituales dentro del objeto de la sociedad.

Al margen de la contratación de personal, en fecha 24 de febrero de 2021 se suscribió el compromiso con la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres. A fecha 21 de diciembre de 2021, no constaba la inscripción del preceptivo Plan de Igualdad de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.

<u>Relacionados con la contratación</u>

Con respecto a la planificación de las necesidades contractuales, no ha quedado acreditada la publicación en el perfil del contratante de un plan de programación de la actividad contractual para el ejercicio fiscalizado, el cual resulta oportuno para garantizar el pleno cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28.4 de la Ley de contratos del sector público (LCSP).

*Contratos no menores*

Los resultados de la muestra practicada muestran ciertas incoherencias en la cronología de la tramitación de expedientes de contratación.

En este sentido, según determina el artículo 116 de la LCSP la celebración de contratos requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, iniciándose por el órgano de contratación

la necesidad del contrato, cumpliéndose con las etapas procedimentales recogidas en la norma, y respetando los plazos fijados.

Este artículo es de aplicación obligatoria en la preparación de contratos sujetos a regulación armonizada (siempre que no se encuentren en el ámbito objetivo de aplicación del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales).

*Contratos menores*

Los listados de los contratos menores celebrados por la EMT durante los cuatro trimestres del ejercicio 2021, están publicados en el Perfil del Contratante de la entidad. Esta obligación de publicación es aplicable a todos aquellos contratos menores cuya cuantía sea igual o superior a los 5.000€. Para esos contratos, los cuales suponen 39 de la totalidad de los 2.383 suscritos (1,63%), se está en una situación de incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 63.4 de la LCSP, ya que del contenido del listado se realizan las siguientes apreciaciones:

- Entre los datos publicados, no se incluye la duración de estos contratos menores.
- Los listados no están ordenados según la identidad del adjudicatario.

Se han identificado diez expedientes de contratos menores a través de los cuales se adjudicó de forma separada el desarrollo de actuaciones necesarias, reiteradas y previsibles, o la realización de prestaciones de naturaleza similar que podían responder a un fin único, y cuya adjudicación recayó, con frecuencia, en el mismo contratista. Por tanto, podría interpretarse como una posible vulneración del principio establecido en el artículo 99.2 de la LCSP.

Respecto a la justificación de la necesidad del contrato menor, en 6 de los 22 contratos analizados, ésta no está suficientemente motivada, ya que se presenta de manera genérica y sin detallar de forma específica las razones que fundamentan la contratación. Esta deficiencia supone un incumplimiento del artículo 118.2 de la LCSP, que exige una justificación clara y motivada de la necesidad del contrato.

Transparencia

Con carácter general se cumple con la normativa vigente en materia de transparencia y publicidad activa, con las siguientes excepciones:

- La identificación del Gerente se realiza por medio a la redirección a su perfil de en redes sociales. No consta currículo vitae o reseña identificativa de la persona que ocupa ese puesto directivo.

## RESUMEN DE INFORME

- No se incluye información sobre las retribuciones percibidas anualmente por los Altos Cargos.
- No se han publicado datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público.

Estas obligaciones se recogen en los artículos 10 y 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Recomendaciones

La sociedad debería instaurar los controles necesarios para dejar evidencia de que los acuerdos retributivos y conceptos salariales fuera de convenio se encuentran adecuadamente autorizados.

La sociedad debería elaborar una relación de todos los puestos de trabajo existentes u otro instrumento organizativo similar precisando la denominación, características esenciales de los mismos, requisitos exigidos para el desempeño de cada puesto y determinación de sus retribuciones complementarias. En la página web, el enlace correspondiente a "Relación de puestos de trabajo" está vinculado al convenio colectivo de aplicación, que no incluye relación de puestos de trabajo ni instrumento similar.

La sociedad debe establecer un sistema de gestión documental que permita el acceso a toda la documentación integrante de cada expediente de contratación, desde la fase de licitación hasta la de ejecución, incluyendo la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos de la empresa propuesta adjudicataria.

La sociedad debe llevar a cabo un plan de acción para racionalizar la contratación mediante una adecuada planificación de la misma, instruyendo los correspondientes expedientes de contratación con carácter abierto para las obras, suministros y servicios que por su naturaleza puedan ser recurrentes y reduciendo la contratación menor a niveles residuales.

Mejorar la justificación de la necesidad de la contratación en los contratos menores.

**NOTA: Los resúmenes se realizan para facilitar la labor de los medios de comunicación y contienen las principales conclusiones del informe. Sin embargo, para realizar un análisis completo de los trabajos de fiscalización de la Cámara de Cuentas es necesario conocer el texto completo del informe que se encuentra en www.ccuentas.es.**

carlos.castello@ccuentas.es
http://www.ccuentas.es
Tfno.: 95-500-96-31